Radicado No.: 3-2026-039828
Fecha: 24-07-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud suspensión 1 del contrato FAER GGC-1213-2023.

Cordial saludo.

Por medio del presente memorando nos permitimos solicitar se adelante el trámite de la suspensión No. 1, del contrato FAER GGC-1213-2023 con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía **(Anexo 1)**:

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Mediante radicado 1-2026-032518 del 10 de julio de 2026,Cedenar requiere Solicitud suspensión FAER GGC-1213-2023.	Que el 22 de abril de 2026, por medio del memorando 3-2026-021796 del 21 de abril de 2026, el supervisor del contrato GGC-1213-2023, solicitó Otrosí 1 al contrato en el sentido de prorrogar la FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN del contrato por el plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial, esto es, desde el 5 de agosto de 2026, hasta el 2 de noviembre de 2026.	Se avala y solicita suspender el plazo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato **FAER GGC-1213-2023**, correspondiente a la **FASE I – Construcción y Puesta en Operación**, por el término de **noventa (90) días** calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, es decir**, desde el 25 de julio de 2026 hasta el 22 de octubre de 2026**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el 29 de diciembre del 2023, el Ministerio de Minas y Energía y CEDENAR S.A E.S.P., suscribieron el Contrato FAER-GGC-1213-2023 cuyo objeto es*: "Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED, mediante la ejecución del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LAS LOCALIDADES DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE ALTO MIRA Y FRONTERA, RÍO CHAGÚI Y RÍO ROSARIO EN EL MUNICIPIO DE TUMACO Y LOCALIDAD LAGUNA DE CHIMBUZA DEL CONSEJO COMUNITARIO UNIÓN DE CUENCAS EN EL MUNICIPIO DE ROBERTO PAYAN - DEPARTAMENTO DE NARIÑO", el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas - FAER."*

2. Que, de conformidad con la cláusula segunda el plazo de ejecución del presente convenio se estableció en veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio *del presente Contrato, desagregado los tiempos de la siguiente manera*

> *1. FASE I -CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN: El plazo, entendido este como el tiempo total asociado a la ejecución de esta fase, es el propuesto por el OPERADOR DE RED en el Anexo N° 2 – CRONOGRAMA aprobado por el MINISTERIO, el cual es de obligatorio cumplimiento, esto es 30 meses.*
>
> *2. Fase II – AOM: Esta actividad iniciará con la suscripción del Acta Recibo de la Infraestructura entre el OPERADOR DE RED, el MINISTERIO y el INTERVENTOR; una vez vencido el plazo de esta fase. En todo caso, se requiere la suscripción del Acta de devolución y hasta cumplir el plazo de veinte (20) años.*

3. Que el 27 de febrero de 2024, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. MODIFICACIONES CONTRACTUALES O CRONOGRAMAS

4.1 Que el 22 de abril de 2026 las partes suscribieron Otrosí No. 1 en el sentido de prorrogar la FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN del contrato por el plazo de 90 días, contados a partir del día siguiente a la terminación del plazo inicial, esto es, desde el 5 de agosto de 2026, hasta el 2 de noviembre de 2026.

4.2 Que el 24 de abril de 2026 las partes suscribieron ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO N°1, ajustando en tiempo las Actividades correspondiente a la FASE I – Construcción y Puesta en Operación, particularmente a partir de la Actividad No. 9 – Actas de liquidación de los contratos de suministro y obra, según corresponda de la Etapa 2 y las actividades subsiguientes,

5. GARANTÍAS.

Que la póliza de cumplimiento expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., así como la póliza de responsabilidad civil extracontractual, presentan las siguientes vigencias:

Aseguradora	No. Póliza	Amparos	Valor Asegurado	Fecha de Inicio	Fecha Final	Fecha de Aprobación
SURAMERICANA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS	3840266–7	Cumplimiento del contrato	$ 3.271.780.779,00	27-02-2024	28-08-2027	14-04-2024
		Pagos de salarios y prestaciones sociales	$ 817.945.195,00	27-02-2024	28-08-2029	14-04-2024
SURAMERICANA S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS	0948270–1	Responsabilidad civil extracontractual	$ 817.945.195,00	27-02-2024	28-08-2026	14-04-2024

6. De conformidad con la **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor del presente Contrato es **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($16.358.903.894),** IVA incluido, de acuerdo con la siguiente distribución de recursos:

VIGENCIAS	USUARIOS APROBADOS	VALOR DEL PROYECTO APROBADO POR ACTA CAFAER No. 63	VALORES MAXIMO POR CONCEPTO POR VIGENCIA, CONFORME EL ACTA CITADA
2023	525	$8.179.451.947	$7.792.927.179 Obra (incluye la remuneración) $375.813.594 Interventoría $10.711.174 Capacitación
2024		$4.907.671.168	$4.675.756.308 Obra (incluye la remuneración) $225.488.156 Interventoría $6.426.704 Capacitación
2025		$3.271.780.779	$3.117.170.872 Obra (incluye la remuneración) $150.325.438 Interventoría $4.284.469 Capacitación
TOTAL		$16.358.903.894	$ 16.358.903.894

Imagen tomada del contrato

7.1 Desembolsos

Teniendo presente el informe técnico de la supervisión se indica que: de conformidad con la Cláusula Quinta – Forma y Condiciones de Desembolso de los Recursos, a la fecha el Ministerio ha realizado los siguientes desembolsos de recursos por vigencias presupuestales así:

2.4 DESEMBOLSOS

Tabla 1. Ejecución Contrato FAER GGC 1213-2023 por Vigencia

VALORES DESEMBOLSADOS			
VIGENCIA	**VALOR**	**VALOR DESEMBOLSADO**	**VALOR POR DESEMBOLSAR**
2023	$ 8.179.451.947	$ 8.179.451.947	$ 0,00
2024	$ 4.907.671.168	$ 4.907.671.168	$ 0,00
2025	$ 3.271.780.779	$ 0,00	$ 3.271.780.779
TOTAL CONTRATO	**$ 16.358.903.894**	$ 13.087.123.115	$ 3.271.780.779

*Nota: De acuerdo con el informe del encargo fiduciario del mes de junio de 2026, el valor en el encargo fiduciario del contrato FAER GGC 1213-2023, asciende a $2.852.632.073,76. (Anexo 5)

2.5REMUNERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Clausula Séptima – Remuneración del Operador de Red, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de CEDENAR S.A. E.S.P., del setenta por

ciento (70%) del valor total de la Remuneración contemplada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

VALOR REMUNERACIÓN CONTRATO FAER GGC-1213-2023			**$ 536.961.050,33**
AUTORIZACIONES	**REQUISITO**	**OFICIO DE AUTORIZACIÓN**	**VALOR**
Autorización Primera Remuneración	Treinta por ciento (30%), del valor de esta actividad, cuando el OPERADOR DE RED entregue a EL MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronograma de obra, acordes al cronograma de ejecución del presente Contrato.	Radicado No. 2-2024-047047	$ 161.088.315,10
Autorización Segunda Remuneración	b) Veinte por ciento (20%) cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra, recibido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del proyecto.	Radicado No. 2-2025-057672	$ 107.392.210,07
Autorización Tercera Remuneración	c) Veinte por ciento (20%) cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra, recibido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al ochenta por ciento (80%) del proyecto.	Radicado No. 2-2025-057672	$ 107.392.210,07
VALOR TOTAL DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**$ 375.872.735,24**
PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**70%**

2.6 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa. Los porcentajes son los siguientes:

Etapa I - Actividades previas a la Contratación de Obra: 15%
Etapa II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%
Etapa III - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades en cada una de las etapas, de conformidad con los avances reportados por la interventoría a corte de julio de 2026.

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
A) ETAPA 1 – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA		**15,0%**		**15,0%**
1	Suscripción del Encargo Fiduciario.	1,00%	100,00%	1,00%
2	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad. (En caso de Aplicar)	1,00%	100,00%	1,00%
3	Elaboración de pliegos de contratación de interventoría	1,00%	100,00%	1,00%
4	Publicación de pliegos o invitación directa para la contratación de la interventoría según corresponda	1,00%	100,00%	1,00%
5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas del contrato de Interventoría	1,00%	100,00%	1,00%
6	Suscripción del Contrato de Interventoría y suscripción del acta de inicio.	1,00%	100,00%	1,00%
7	Revisión y aceptación de diseños especificaciones y presupuesto.	1,00%	100,00%	1,00%
8	Realización de socialización y verificación de usuarios.	1,00%	100,00%	1,00%
9	Realizar verificación de la localización prevista del proyecto	1,00%	100,00%	1,00%
10	verificar la realización de consultas previas, en caso de ser necesarias	1,00%	100,00%	1,00%
11	verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso	1,00%	100,00%	1,00%
12	Verificación de licencia o permiso ambiental necesarios y planes de aprovechamiento forestal	1,00%	100,00%	1,00%
13	Verificación que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.	1,00%	100,00%	1,00%
14	Elaboración de pliegos de contratación de obra	1,00%	100,00%	1,00%
15	Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO.	1,00%	100,00%	1,00%
B) ETAPA 2 – ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA		**70,0%**		**54,44%**
1	Publicación de pliegos o invitación directa según corresponda.	7,78%	100,00%	7,78%
2	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas.	7,78%	100,00%	7,78%
3	Firma de contratos suministros y obra, según corresponda, y suscripción de Actas de inicio.	7,78%	100,00%	7,78%
4	Enviar cronograma de obra con horizonte semanal aprobado por la interventoría	7,78%	100,00%	7,78%
5	Avance de obra del 30%	7,78%	100,00%	7,78%
6	Avance de obra del 60%	7,78%	100,00%	7,78%
7	Avance de obra del 80%	7,78%	100,00%	7,78%
8	Acta de recibo de obras	7,78%	0,00%	0,00%
9	**Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda**	7,78%	0,00%	0,00%

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
C) ETAPA 3 – ACTIVIDADES DE CIERRE, RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA		**15,0%**		**0,00%**
1	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor.	3,75%	0,00%	0,00%
2	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito	3,75%	0,00%	0,00%
3	Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de suministro y obra requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del presente Contrato	3,75%	0,00%	0,00%
4	Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación	3,75%	0,00%	0,00%
TOTAL AVANCE				**69,44%**

A la fecha la obra presenta una ejecución del 87,7% del avance de obra, con lo cual se establece que el avance ponderado del contrato corresponde al 69,44% del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-1213-2023.

Es importante precisar que el porcentaje de avance de obra correspondiente al 87,7% hace referencia exclusivamente al progreso físico de las actividades constructivas ejecutadas en campo dentro de la Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra.

No obstante, el avance ponderado del contrato corresponde al 69,44 %, toda vez que dicho cálculo considera la totalidad de las etapas contractuales establecidas en el contrato, incluyendo la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, las cuales aún se encuentran pendientes de ejecución.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado No. 1-2026-032518 del 10 de julio de 2026, solicita la suspensión del contrato, en la cual se indica: Anexo 1

"(...)

La presente solicitud se sustenta en las condiciones de orden público que actualmente se presentan en la zona de influencia del proyecto, derivadas de la presencia de actores armados, cierres y bloqueos de vías, restricciones de movilidad y situaciones que comprometen la seguridad del personal técnico, operativo, administrati-

vo y de supervisión. Estas circunstancias han generado dificultades para el transporte oportuno de materiales y equipos, la permanencia del personal en campo y la continuidad normal de las actividades requeridas para la culminación del proyecto.

Si bien el contrato registra un avance físico global del 87,7 %, aún se encuentran pendientes actividades indispensables para su cierre y finalización, entre ellas, la culminación de construcción de infraestructura eléctrica, la validación documental, la revisión y aprobación del Dossier Final, la suscripción del Acta de Recibo de Obras y la elaboración de las Actas de Liquidación de los contratos de suministro y obra, (...)

Es importante señalar que tanto CEDENAR S.A. E.S.P. como los contratistas vinculados al proyecto han adelantado las actividades de planeación, coordinación y ejecución conforme a los cronogramas acordados con el Ministerio de Minas y Energía, implementando de manera permanente acciones orientadas a prevenir, gestionar y mitigar los riesgos asociados al desarrollo contractual. Sin embargo, las condiciones de orden público que actualmente afectan la zona de intervención constituyen circunstancias extraordinarias, ajenas a la voluntad de las partes e imprevisibles al momento de la planeación contractual, las cuales han limitado significativamente la continuidad de las actividades programadas.

En atención a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima – "Suspensión Temporal del Contrato", que faculta a las partes para suspender la ejecución contractual cuando se presenten situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, y considerando las circunstancias anteriormente descritas, respetuosamente solicitamos autorizar la ***suspensión temporal*** *del contrato interadministrativo FAER GGC 1213-2023 por un término de* ***noventa (90) días*** *calendario, contados a partir de la fecha que se determine para tal efecto, con el propósito de salvaguardar la integridad del personal involucrado, permitir el restablecimiento de condiciones adecuadas para la ejecución de las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con el Ministerio de Minas y Energía. (...)"* negrilla fuera de texto (...)

Como parte de los anexos allegados por CEDENAR S.A. E.S.P., se recibió el informe de la Universidad Tecnológica de Pereira, en calidad de interventoría técnica del contrato FAER GGC 1213-2023, en el cual se exponen, entre otros aspectos, las consideraciones relacionadas con la solicitud de suspensión (Anexo 4).

C. AVAL DE LA INTERVENTORIA

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en calidad de interventoría técnica del contrato FAER GGC 1213-2023, mediante comunicación No. CE-456/2024-515 de 09 de julio de 2026 (Anexo 3), indicó lo siguiente:

"(...) me permito solicitar formalmente la suspensión temporal del Contrato Interadministrativo FAER GGC No. GGC-1213-2023, (...) con base en las siguientes consideraciones:

(...)

A la fecha, siete (7) de estos contratos han finalizado actividades en campo, encontrándose actualmente en proceso de revisión de soportes técnicos, administrativos y financieros por parte de la interventoría, con el fin de adelantar el trámite correspondiente para su posterior liquidación.

Por otra parte, cuatro (4) contratistas registran un avance aproximado del 80 % de ejecución física; sin embargo, la culminación de las actividades pendientes se ha visto afectada por las dificultades para el ingreso a campo en las zonas de intervención ubicadas en los municipios de Tumaco y Roberto Payan, departamento de Nariño, situación derivada de la compleja problemática de orden público que se presenta actualmente en la región.

En dichas zonas persisten condiciones de seguridad adversas derivadas de la presencia de actores armados al margen de la ley, restricciones a la movilidad, controles informales sobre las vías de acceso, cierres intermitentes de corredores viales y demás situaciones que representan un riesgo para el desplazamiento del personal técnico y operativo. Como consecuencia de ello, se han presentado limitaciones para el ingreso a las áreas de intervención, impidiendo el desarrollo normal de las actividades de construcción que aún se encuentran pendientes.

De igual forma, estas condiciones han impedido la realización de las inspecciones necesarias para la certificación RETIE de nueve (9) contratos derivados, requisito indispensable para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas de las instalaciones eléctricas ejecutadas y avanzar en el proceso de cierre contractual.

Las circunstancias anteriormente descritas constituyen un evento de fuerza mayor, ajeno a la voluntad de las partes, que ha impedido la ejecución normal de las obligaciones contractuales y ha generado una afectación directa sobre el cronograma del Convenio Interadministrativo FAER GGC-1213-2023, razón por la cual se hace necesaria la suspensión temporal del mismo hasta tanto se restablezcan las condiciones de seguridad que permitan reanudar las actividades en campo. (...)

En consecuencia, teniendo en cuenta que las condiciones actuales de seguridad impiden el ingreso a campo para la culminación de las actividades pendientes por parte de los cuatro (4) contratistas que continúan en ejecución, así como la realización de las actividades técnicas necesarias para el avance del proyecto,

se considera debidamente justificada la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del Contrato Interadministrativo FAER GGC-1213-2023 Municipios de Tumaco y Roberto Payan, por un término de ***noventa (90) días****, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión. Tiempo donde se espera se restablezcan las condiciones de seguridad que permitan el desarrollo normal de las actividades en las zonas de intervención de los municipios de Tumaco y Roberto Payan, departamento de Nariño.(...)"* subrayado y negrilla fuera de texto *(...)*

Esta Supervisión, con fundamento en los soportes allegados por el Operador de Red y el informe de interventoría, verifica que las condiciones de orden público descritas constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución de las actividades pendientes del contrato.

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, mediante informe remitido por correo electrónico de fecha 22 de julio de 2026, y luego de las verificaciones pertinentes desde el componente técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

Verificados y analizados los argumentos y soportes presentados por parte de CEDENAR S.A. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-032518 de fecha 10 de julio de 2026 y en ejercicio de las funciones propias de la supervisión al contrato FAER GGC 1213-2023, se concluye lo siguiente:

- *El plazo actual de ejecución de la FASE I – Construcción y Puesta en Operación del contrato FAER GGC 1213-2023 es treinta y tres (33) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio del referenciado contrato FAER, de conformidad con el cronograma contractual vigente, la Actividad No. 9 de la Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra se encuentra programada hasta el 25 de julio de 2026.*

- *A la fecha de la solicitud, las obras presentan un avance correspondiente al 87,7%, mientras que el avance ponderado del contrato corresponde al 69,44%.*

 Es importante precisar que el porcentaje de 87,7% corresponde al avance físico de las actividades de construcción ejecutadas en campo dentro de la Etapa 2 – Actividades de Suministro y Construcción de Obra, mientras que el avance ponderado del contrato (69,44 %) se calcula considerando la totalidad de las etapas contractuales establecidas en el contrato.

- *Acorde con lo manifestado por el Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P. y verificado por la Interventoría, se han presentado restricciones de movilidad derivadas de situaciones de orden público en la zona de influencia del proyecto, circunstancias ajenas al control del Operador de Red CEDENAR S.A. E.S.P., que han limitado el normal desarrollo de las actividades necesarias para la culminación del contrato, por lo que se requiere la suspensión de su ejecución por un término de noventa (90) días. (Anexo 4).*

- *El Operador de Red ha presentado dificultades asociadas a la situación de orden público en la zona de influencia del proyecto, ajenas a la voluntad de las partes, que dificulta la culminación de las obras faltantes, además de la inspección RETIE, requisito indispensable para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas de las instalaciones eléctricas ejecutadas (Anexo 4)*

- *Al momento de la solicitud de ampliación del plazo de ejecución de la FASE I – Construcción y Puesta en Operación, el Operador se encuentra ejecutando la **Actividad No. 9 - Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda**; sin embargo, teniendo en cuenta que se han presentado situaciones de orden público y conflicto armado en la zona de influencia del proyecto a las zonas de intervención que han limitado el desarrollo normal de las actividades pendientes para la culminación de las obras, CEDENAR S.A. E.S.P., no podrá cumplir con dicha actividad dentro del plazo contemplado en el Anexo 2 – Cronograma. (Anexo 4).*

- *Teniendo en cuenta las dificultades de acceso a las zonas de intervención indicadas por el Operador y validadas por la Interventoría, las cuales han limitado el desarrollo normal de las actividades pendientes para la culminación de las obras del contrato FAER GGC-1213-2023, la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía considera que el plazo actual de ejecución de la Actividad No. 9 – Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, así como de las actividades posteriores correspondientes a la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura, no resulta suficiente para su ejecución. En este sentido, el término solicitado de noventa (90) días se considera razonable y proporcional, en la medida en que corresponde al tiempo estimado para el restablecimiento de las condiciones de seguridad en la zona y la reanudación de las actividades pendientes.*

- *La solicitud de ampliación del plazo de ejecución se encuentra avalada por la Interventoría Técnica de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante comunicación CE-456/2024-515 del 09 de julio de 2026. (Anexo 3)*

- *De acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, y bajo el entendido que se ha ejecutado el 87,7% de las actividades de construcción de la obra, a la fecha se ha desembolsado 80%, correspondiente al primer, segundo y tercer desembolso del valor total del contrato por la suma de TRECE MIL OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO QUINCE PESOS M/CTE ($13.087.123.115) INCLUIDO IVA, y se encuentra pendiente los pagos correspondientes al cuarto y quinto desembolso equivalente al 20% del valor total del contrato por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES*

SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 3.271.780.779) INCLUIDO IVA, actividad contractual establecida que se debe surtir para el desarrollo del balance financiero y cierre del contrato.

- *De acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA SEPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED, y bajo el entendido que se ha ejecutado el 87,7% de las actividades de construcción de la obra, a la fecha se ha autorizado el pago del 70% del valor total de la remuneración por la ejecución del proyecto por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE ($ 375.872.735,24) INCLUIDO IVA, y se encuentra pendiente el 30% del valor total de la remuneración por la ejecución del proyecto por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE ($ 161.088.315,09) INCLUIDO IVA, actividad contractual establecida que se debe surtir para el desarrollo del balance financiero y cierre del contrato.*

- *La solicitud de suspensión no implica adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía.*

 Se precisa que la suspensión temporal recae sobre la totalidad del contrato; no obstante, sus efectos se materializan respecto de las actividades que se encontraban vigentes o pendientes de ejecución al momento de la solicitud, particularmente la Actividad No. 9 de la Etapa 2 y las actividades correspondientes a la Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura. Las afectaciones descritas no son imputables al Operador de Red, en la medida en que obedecen a circunstancias constitutivas de fuerza mayor.

 En concordancia con los argumentos expuestos por CEDENAR S.A. E.S.P. y verificados por la Interventoría, esta Supervisión concluye que la solicitud de suspensión del contrato FAER GGC-1213-2023 se encuentra debidamente justificada, en la medida en que las condiciones de orden público en la zona de influencia del proyecto constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución de las actividades pendientes, particularmente la culminación de las obras, la liquidación de los contratos derivados y la realización de la inspección RETIE.

 En consecuencia, se considera procedente la suspensión del contrato por un término de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del acta correspondiente.

5.CRONOGRAMA

Una vez se oficialice en la plataforma SECOP II la suspensión temporal de la ejecución de la FASE I – CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN recomendada en el presente informe, y en atención a lo dispuesto en la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO y la CLÁUSULA TERCERA – CRONOGRAMA, mediante ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO se realizarán los ajustes que resulten procedentes para armonizar el

cronograma contractual con el período de suspensión aprobado y la consecuente reanudación de las actividades.

6.RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del contrato FAER GGC-1213-2023, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la Suspensión del contrato.

La suspensión se recomienda por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, en atención a la fecha de vencimiento de las actividades contractuales y la necesidad de evitar la configuración de incumplimientos.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto, garantizando la adecuada culminación del objeto contractual.

D. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, así como revisado el informe técnico de apoyo a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del contrato, considera procedente la suspensión del plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del Contrato FAER-GGC-1213-2023, por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, en atención a la fecha de vencimiento de las actividades contractuales y la necesidad de evitar la configuración de incumplimientos.

Conforme a la validación realizada por la Supervisión y con fundamento en la información técnica suministrada por la Interventoría, dicho término no corresponde a la certeza de la superación definitiva de las condiciones de orden público, sino a un plazo estimado, razonable y proporcional para evaluar la evolución de dichas condiciones y permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las garantías mínimas de seguridad en la zona de intervención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que persisten circunstancias de orden público en la zona de influencia del proyecto, tales como restricciones de movilidad y condiciones de seguridad que han limitado el acceso del personal técnico y operativo a las zonas de intervención, impidiendo el desarrollo normal de las actividades pendientes del contrato. Dichas circunstancias constituyen un hecho externo, imprevisible e irresisti-

ble, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución de las obligaciones contractuales.

En ese contexto, se evidenció que, al momento de la solicitud de suspensión, el Operador de Red se encontraba ejecutando la **Actividad No. 9 – Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra**, encontrándose igualmente pendientes las actividades correspondientes a la **Etapa 3 – Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura**. En consecuencia, la suspensión recae sobre la totalidad del contrato, aunque sus efectos prácticos se materializan respecto de las actividades que se encontraban vigentes y pendientes de ejecución al momento de la solicitud.

Así mismo, la imposibilidad de culminar las actividades pendientes, así como de realizar la inspección RETIE, requisito indispensable para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas de las instalaciones eléctricas ejecutadas, impide avanzar hacia el cierre técnico y administrativo del proyecto, sin que ello sea imputable al Operador de Red, toda vez que obedece a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que han imposibilitado temporalmente la ejecución de las actividades contractuales pendientes, conforme a lo expuesto por el Operador de Red y validado por la Interventoría.

En consecuencia, esta Supervisión considera que la suspensión temporal del contrato constituye la medida más adecuada para salvaguardar la correcta ejecución del proyecto, permitiendo la reanudación de las actividades una vez se superen las circunstancias que actualmente imposibilitan su desarrollo.

De igual forma, se evidencia que CEDENAR S.A. E.S.P. se encuentra adelantando las gestiones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del esquema de interventoría, proceso indispensable para asegurar la adecuada reanudación del contrato en condiciones de legalidad, seguridad técnica y control administrativo.

Finalmente, se observa que, si bien la ejecución del contrato se ha visto afectada por las condiciones descritas, el Operador de Red ha adelantado acciones orientadas a mitigar los impactos generados, priorizando la integridad del personal y actuando conforme al deber de ejecución diligente, en los términos del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en la cláusula:

> *“ CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias*

de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.

En este caso EL OPERADOR DE RED, está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión."

De no adoptarse la medida de suspensión, se configuraría el vencimiento del plazo de la Fase de Construcción y Puesta en Operación, sin que sea posible culminar las actividades previstas en el cronograma, especialmente aquellas relacionadas con el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.

Es importante precisar que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, la ejecución del presente contrato contribuye a la garantía del servicio público de energía eléctrica, impactando directamente la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que generan una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, la suspensión se constituye en una medida administrativa idónea, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la correcta ejecución del proyecto, evitar la materialización de riesgos en la ejecución sin control técnico, y mitigar riesgos jurídicos, técnicos y financieros.

Así mismo, se deja constancia de que la presente suspensión:

- No genera adición de recursos
- No implica reconocimiento de costos adicionales
- No constituye reconocimiento de mayores valores ni de reclamaciones futuras y se adopta en el marco del deber de supervisión, con el fin de prevenir posibles afectaciones al equilibrio del contrato y a los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión contractual.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

"(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la

realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer control y vigilancia en su ejecución, así como de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden celebrar los acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se considera procedente la modificación del contrato con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual se refuerza en la medida en que el objeto final del mismo busca garantizar uno de los fines estatales: el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

De cara al asunto que se examina, el Contrato FAER GGC-1213-2023, dispuso en cuanto a su modificación:

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas a EL OPERADOR DE RED y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste concomitantemente a EL MINISTERIO a más tardar dentro de los treinta (30) días calenda-

rio siguientes a su ocurrencia, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar.

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Ahora bien, respecto a la fuerza mayor, nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó al artículo 64 del Código Civil, lo siguiente: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*".

Por otro lado, la doctrina, apoyada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que:

> "*La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito* (...)"

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del contrato FAER GGC-1213-2023, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la suspensión de la ejecución del contrato.

La suspensión se recomienda por un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de suspensión, estimándose su suspensión entre el 25 de julio de 2026 hasta el 22 de octubre de 2026.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto, garantizando la adecuada culminación del objeto contractual.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso, Diego Alexander López Osorio, Leidy Yohana Torres Barrera, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas